

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 6438
(13 NOV 2024)

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional en vacante temporal, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: "b) *Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos*".

El Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala: "*cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: (a). En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo*".

El Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone en su contenido pertinente: "*Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, confirió mediante acto administrativo 1035 del 24 de junio de 2021, encargo como Directivo Docente Rector, en la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Los Andes (N), al educador JULIAN ESTEBAN REALPE ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.759, quien se venía desempeñando como docente de aula, en la Institución Educativa La Paz El Carrizal del municipio de Los Andes (N), hasta que se provea el cargo mediante convocatoria o concurso.

Igualmente, mediante Resolución No. 1851 del 25 de agosto de 2021, se realizó el nombramiento en provisionalidad vacancia temporal, a la señora NIDIA OMAIRA ANDRADE CAICEDO, identificada con C.C. No. 27.308.627, como docente en el área de Básica Primaria en la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Los Andes (N), hasta tanto dure el encargo del docente JULIAN ESTEBAN REALPE ROSERO, identificado con C.C. No. 12.970.759, como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Los Andes del municipio

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de Los Andes (N).

Mediante Resolución No. 718 del 08 de febrero de 2024, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño resolvió nombrar en periodo de prueba al señor GUILLERMO ANTONIO VELASQUEZ MALLAMA, identificado con C.C. No. 98.073.437, en el cargo de Directivo Docente Rector en la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Los Andes (N); y terminar el encargo otorgado al señor JULIAN ESTEBAN REALPE ROSERO como Directivo Docente Rector, efectuado mediante acto administrativo 1035 del 24 de junio de 2021, y regresar a su cargo base como docente de aula en la Institución Educativa La Paz El Carrizal del municipio de Los Andes (N), del cual era titular y ostentaba derechos de carrera.

Posteriormente, mediante Resolución No. 1438 del 13 de marzo de 2024, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a aceptar la renuncia al cargo de docente de aula, presentada por el docente JULIAN ESTEBAN REALPE ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.759, y en consecuencia de lo anterior, se ordenó su retiro del servicio educativo.

Habida cuenta que ya no existen las condiciones jurídicas que permitieron efectuar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la Señora NIDIA OMAIRA ANDRADE CAICEDO, identificada con C.C. No. 27.308.627, es necesario que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de por terminada esta vinculación en provisionalidad vacancia temporal.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente o termina un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"

La Secretaria de Educación Departamental de Nariño, es competente para regular y definir situaciones de carácter transitorio de docentes, directivos docentes y administrativos que se financian con el sistema general de participaciones, en virtud del fenómeno de la delegación de competencias y atribuciones conferidas por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño.

En mérito a lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTICULO 1°. TERMINAR el nombramiento provisional temporal a la docente NIDIA OMAIRA ANDRADE CAICEDO, identificada con C.C. No. 27.308.627, en el cargo de docente de aula perteneciente a la Planta Global de cargos del sector Educativo del Departamento de Nariño, en el área de BÁSICA PRIMARIA, con desempeño laboral en la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Los Andes (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente no procede recurso.

PARAGRAFO. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación a la señora NIDIA OMAIRA ANDRADE CAICEDO, identificado con C.C. No. 27.308.627, a la siguiente dirección electrónica: omairaandrade2015@gmail.com, celular: 3226023494.

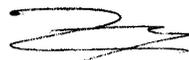
ARTICULO 3°. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED para las actuaciones de su competencia.

ARTICULO 4°-. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

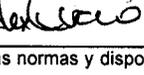
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

13 NOV 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	
VALIDACIÓN DE PLANTA. AYDA JOHANA YEPEZ Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTES Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

